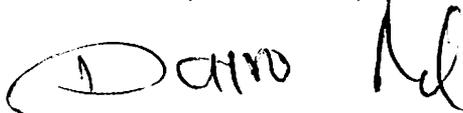


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez, que en este asunto el demandado a través de apoderada judicial solicita se le notifique el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para su conocimiento le informo, que el demandado, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el día 11 de diciembre de 2020 (flo. 27 C. # 1). Caucasia, Antioquia, 06 de enero de 2021

  
DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Caucasia, Antioquia, seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación N° 003.**

**Ref: Divorcio.**

**Rdo: 2020-00025-00**

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el demandado, a través de apoderada judicial, solicita se le notifique del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en este asunto, se tiene lo siguiente:

Conforme lo dispuesto en el artículo 298 del C. G. P, las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

De acuerdo con lo anterior, se tiene, que en este evento las medidas cautelares decretadas tienen el carácter de previas, por lo tanto, se perfeccionan y se notifican antes de la notificación a la parte contraria, y las mismas se entienden notificadas una vez el demandado se apersona del proceso.

En este caso en concreto, el auto admisorio de la demanda se notificó al demandado a través de correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020, por solicitud expresa que este hiciera (flo. 25 C. # 1), entendiéndose surtida dicha notificación el día 16 de diciembre del mismo año, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del decreto 806 de 2020, del tal suerte que el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, se entiende notificado el demandado en la fecha en que se apersonó del proceso, esto es, la fecha en que se notificó el auto admisorio de la demanda, por lo tanto, improcedente resulta en este estado procesal, notificar dicha providencia a esta parte, en la forma solicitada.

No obstante lo anterior, como quiera que lo pretendido además, por la parte demandada, es conocer el contenido de la providencia referenciada, atendiendo a las

particularidades bajo las cuales se está prestando actualmente el servicio de administración de justicia (virtualmente), se ordenará que por secretaría se envíe de manera electrónica a la parte demandada copia del auto que decretó las medidas cautelares en este asunto y de las demás piezas procesales que conforman el cuaderno de medidas cautelares.

Por lo expuesto, se dispone:

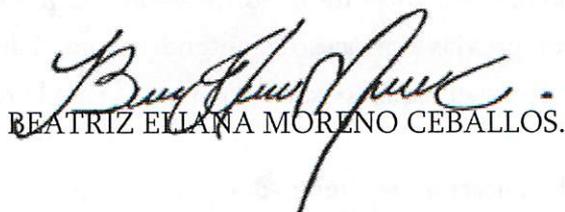
PRIMERO: Negar la solicitud de notificación al demandado del auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares en este asunto.

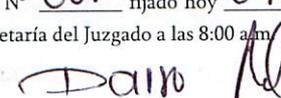
SEGUNDO: Envíese por secretaría, de manera electrónica, a la parte demandada copia del auto de fecha febrero 11 de 2020 y demás piezas procesales que conforman el cuaderno numero dos o de medidas cautelares.

TERCERO: Para que represente a la parte demandada en este asunto CARLOS ORLANDO SALCEDO RODRÍGUEZ, se le reconoce personería para actuar a la Dra. MERY HELEN MESTRA PLAZA, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. # 143.286 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE:

La Juez (e),

  
BEATRIZ ELLANA MORENO CEBALLOS.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>001</u> fijado hoy <u>07/01/2021</u> , en la secretaría del Juzgado a las 8:00 am  El secretario
---

MERY HELEN MESTRA PLAZA  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

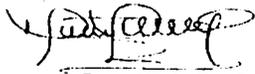
Doctora  
**ALBA LUZ VALENCIA VALENCIA**  
Jueza Promiscuo de Familia  
Caucasia - Antioquia  
E.S.D.

Referencia: Demanda de Divorcio  
Demandante: ELDA MILENA VERGARA MEJIA  
Demandado: CARLOS ORLANDO SALCEDO RODRIGUEZ  
Radicado: 2020 - 25

**MERY HELEN MESTRA PLAZA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Montería (Córdoba), identificada con la Cedula de Ciudadanía número 50.946.458 expedida en Montelibano (Córdoba), abogada en ejercicio, portadora con la Tarjeta Profesional número 143.286 del CSJ, en mi condición de apoderada del señor **CARLOS ORLANDO SALCEDO RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Montelibano (Córdoba), residente en el barrio San Francisco en la Calle 11 Manzana 16 -11 Montelibano (Córdoba), identificado con la Cedula de Ciudadanía número 70540902 expedida en Taraza, según poder anexo el cual no requiere ninguna presentación personal o reconocimiento, De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio del año 2020, por medio del presente escrito me dirijo a su señoría con el fin de manifestarle que una vez leído el traslado de la demanda realizada por su digno despacho al demandado mediante correo electrónico y revisado el Interlocutorio No. 038 de fecha 11 de Febrero de 2020, en el Numeral Sexto, Literal B, segundo inciso manifiesta su señoría " Las medidas cautelares solicitadas se decidirán en el cuaderno número 2".

Por lo antes expresado y en aras de ejercer el derecho a la legitima defensa de mi representado le solicito con todo respeto a su excelencia, me notifique la providencia concerniente al cuaderno No. 2, en razón a que no le fue notificada a mi mandante por lo tanto desconozco el contenido de la misma y revisada la plataforma tyba no existe Registro alguno sobre el proceso de la referencia

De la señora Juez, con todo respeto



**MERY HELEN MESTRA PLAZA**  
C.C. 50.946.458 de Montelibano (Córdoba)  
T.P. 143.286 del CSJ

*Recibido  
30/12/2020  
Dain*

Doctor

**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA****Juez Promiscuo de Familia**

Caucasia - Antioquia

E.S.D.

Referencia: Demanda de Divorcio

Demandante: ELDA MILENA VERGARA MEJIA

Demandado: CARLOS ORLANDO SALCEDO RODRIGUEZ

Radicado: 2020 - 25

**CARLOS ORLANDO SALCEDO RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Montelibano (Córdoba), residente en el barrio San Francisco en la Calle 11 Manzana 16 -11 - Montelibano (Córdoba), identificado con la Cedula de Ciudadanía número 70540902 expedida en Taraza, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MERY HELEN MESTRA PLAZA**, también mayor de edad y residente en la ciudad de Montería (Córdoba), identificada con la Cedula de Ciudadanía número 50.946.458 expedida en Montelibano (Córdoba), abogada en ejercicio, portadora con la Tarjeta Profesional número 143.286 del CSJ, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia impetrada por la señora **ELDA MILENA VERGARA MEJIA** a través de apoderado.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de Conciliar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir y Reasumir, Pedir y Aportar Pruebas, Interponer Recursos y en general todo cuanto fuere legal y necesario para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato, su señoría me entere de la existencia del presente proceso por que la demandante me manifestó de manera verbal.

Desde ya le coloco de presente a su señoría que mis notificaciones podrán surtirse a través de la siguiente dirección electrónica: carlosalcedo7002@gmail.com - teléfono Móvil: 3227467013 o en mi domicilio ubicado en Barrio San Francisco en la Calle 11 Manzana 16 -11 del Municipio Montelibano (Córdoba).

Las de mi Apoderada en el correo electrónico: meryhelenmestra@hotmail.com. Teléfono Móvil: 3136059910.

Del señor juez, con todo respeto, Atentamente.

**CARLOS ORLANDO SALCEDO RODRIGUEZ**

C.C.No. 70540902 de Taraza

Acepto,

**MERY HELEN MESTRA PLAZA**

C.C. 50.946.458 de Montelibano (Córdoba)

T.P. 143.286 del CSJ